

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
SANTA MARTA
EDIFICIO GALAXIA OFICINA 534
Email: j05pmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Acción de Tutela instaurada por **ANDREA CAROLINA IBARRA PAEZ**,
contra **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, al que fueron vinculados los
aspirantes al programa de medicina de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Santa Marta, nueve (09) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Rad. 47-001-40-88-005-2018-00198-00.

Oficio 2066

Señores:

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Carrera 32 N° 22 - 08

Correo: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

Santa Marta.

Le notifico del auto de la fecha nueve (09) de octubre dos mil dieciocho (2018),
el cual en su parte resolutive señala:

"PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por no cumplir los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, debido a que no se observan elementos dentro del expediente que indiquen la urgencia, peligro inminente y necesidad imperiosa dentro del presente asunto, máxime cuando la presente actuación se resuelve en el término perentorio de diez (10) días. **TERCERO: VINCULAR** a todos los individuos que participaron en el proceso de admisión del para el programa de Medicina en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para el periodo 2018-II, que superaron el examen de admisión y que fueron convocados a entrevistas, para que si es su deseo se pronuncien respecto a la presente acción de tutela en el término de dos (02) días. Para el cumplimiento de ello se **ORDENA** a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA que de manera inmediata publique en su página web copia del presente auto y un aviso del contenido del mismo. **CUARTO: OFICIESE** a la entidad (**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**), para que en el término de dos (02) días contados a partir de la presente notificación, rinda un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito que manifiesta incumplimiento por parte de la accionada, respuesta que se considera rendida bajo juramento, y si no lo hiciera se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes por el medio más expedito posible. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JOAQUÍN RAFAEL GONZÁLEZ ORTEGA JUEZ"**

Atentamente,


FRANCK ANDRÉS OSPINO RIAÑO
SECRETARIO